

NORMATIVA

Política del Servicio Médico de la Universidad Iberoamericana Puebla

Comunicación Oficial No. 267
Publicado en octubre de 2023



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 481/01 del 19 de septiembre de 2023

Contenido

Preámbulo	2
Capítulo I. Disposiciones generales	2
Capítulo II. De los servicios de consulta y/o curativos que presta el Servicio Médico hacia integrantes de la Comunidad Universitaria	6
Sección Primera. Servicios de consulta y/o curativos y prescripción médica	6
Sección Segunda. Servicios de urgencia o emergencia	10
Sección tercera. De la valoración y/o seguimiento a estudios de diagnóstico y/o suministro de tratamiento	12
Capítulo III. De los servicios de consulta que presta el Servicio Médico hacia personas visitantes de la Universidad	12
Capítulo IV. De las actividades formativas y preventivas en materia de salud, desarrolladas por el Servicio Médico	13
Capítulo V. Del uso de las pólizas de gastos médicos y convenios hospitalarios, por las personas integrantes de la Comunidad Universitaria	13
Capítulo VI. Vigencia de Derechos	14
Transitorios	14

Preámbulo

El Servicio Médico Universitario brinda atención primaria de salud, es decir, atención en una urgencia médica, consulta médica del primer nivel de salud y atención de enfermería en padecimientos de la medicina general, así como orientación a la persona usuaria para buscar atención del segundo nivel de salud o especialidad médica.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Glosario.

Para los efectos de la presente política, se entiende por:

ACCIDENTE: Una lesión que define un suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre una persona.

ATENCIÓN MÉDICA: Al conjunto de servicios, de primer nivel de atención, que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA: Conjunto de servicios, de primer nivel de atención, que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de personas usuarias que no requieren hospitalización.

ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS: Las acciones de tipo médico, otorgadas en el primer nivel de atención, que se llevan a cabo de manera inmediata, encaminadas a disminuir el riesgo de muerte y a evitar el daño a órganos o funciones vitales.

CONSULTA DE ENFERMERÍA: Práctica autónoma que realizan las personas profesionales de enfermería del Servicio Médico Universitario con base en el Proceso de Atención de Enfermería y cada una de las etapas de su modelo: Valoración, Diagnóstico de enfermería, Planeación, Ejecución de intervenciones y Evaluación de resultados, guiando las acciones de cuidado de las personas usuarias, desde la primera atención hasta la recuperación de la salud y promoviendo el autocuidado.

CONSULTORIO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN: En la IBERO Puebla, contempla la consulta externa de medicina general, así como la atención de Urgencias, ya que cumple con la definición de la Norma Oficial Mexicana (NOM-005-SSA3-2018) "Todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación."

EMERGENCIA: Situación en la que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas. Dada la complejidad de la situación o afección, y la falta de tiempo suficiente, está en riesgo la vida de la persona. La atención a la persona usuaria será en el lugar en que se encuentre para su estabilización, disminución del riesgo para la vida y determinación de traslado a hospital, para la atención especializada que se requiera.

INCAPACIDAD: Periodo en la que una persona colaboradora no es capaz de desempeñar su trabajo. Esta imposibilidad se reconoce a través de un documento emitido por las instituciones de salud competentes o procedimiento interno.

LEY: Ley General de Salud.

NORMA: La Norma Oficial Mexicana en materia de salud.

NORMATIVA INSTITUCIONAL: Conjunto de normas que enmarcan las actividades diarias universitarias, con la intención de dirigir las a la consecución de las metas y objetivos institucionales y, principalmente, a la concreción de su modelo educativo.

PREVENCIÓN: Son las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN: Se trata de la atención primaria y representa el primer contacto con las personas usuarias. Es donde se realizan más esfuerzos para prevención, educación, protección y detección temprana de enfermedades. Se trata hasta el 80% de los padecimientos, atendiendo patologías frecuentes y con gran extensión, así como urgencias médicas, atención médica general y de enfermería y se orienta al usuario en caso de necesitar atención del segundo o tercer nivel de salud, cuando sea necesario.

RECUPERACIÓN: Proceso de cambio mediante el cual las personas mejoran su salud y bienestar, conducen sus vidas de forma autónoma y se esfuerzan por alcanzar su máximo potencial.

SERVICIO MÉDICO: Brinda atención primaria de salud, es decir, atención en una urgencia médica, consulta médica del primer nivel de salud y atención de enfermería en padecimientos de la medicina general, así como orientación en caso de que se necesite atención del segundo nivel de salud o especialidad médica. Los espacios en que se prestan servicio el personal del equipo médico de la Universidad Iberoamericana Puebla son: En el campus universitario, el Servicio Médico base y la Estación de Primeros Auxilios del IDIT; el consultorio de Villa IBERO; y en las Enfermerías de Preparatorias IBERO Puebla y Tlaxcala.

SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO: Son los que auxilian a las y los médicos para el diagnóstico y tratamiento (como laboratorio, imagenología, farmacia y otros).

TELECONSULTA O ASESORÍA REMOTA: Se refiere a las interacciones que ocurren entre un médico(a) o enfermera(o) y un(a) paciente con el fin de proporcionar asesoramiento diagnóstico o terapéutico a través de medios electrónicos.

URGENCIA: Situación en donde se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo, pero esta no implica riesgo para la vida, ni genera peligro en la evolución de su afección. La diferencia entre urgencia y emergencia radica en que la primera dispone de más tiempo para tratar el caso o derivar a la persona enferma o lesionada.

PERSONA USUARIA: Aquella que usa los servicios que ofrece el Servicio Médico y que tiene el derecho de usar los recursos materiales del mismo con algunas limitaciones determinadas.

Artículo 2. La presente política tiene por objeto establecer el marco operativo del Servicio Médico de la Universidad Iberoamericana Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como en la normativa institucional aplicable.

Esta política será de observancia general para la atención brindada por el Servicio Médico a todas las personas usuarias.

Artículo 3. Servicios que presta el Servicio médico

El Servicio Médico presta los siguientes servicios, de conformidad con la normativa aplicable:

Médicos:

- a) Acciones preventivas de salud;
- b) Atención de urgencias y emergencias;
- c) Consulta médica del primer nivel de atención;
- d) Consulta de enfermería del primer nivel de atención;
- e) Asesoría para la derivación al siguiente nivel de atención; y
- f) Exámenes y certificados médicos conforme a los fines institucionales.

Administrativos:

- a) Incapacidades internas;
- b) Recepción de incapacidades del Instituto Mexicano del Servicio Social (IMSS);
- c) Administración de pases para uso del Convenio Hospitalario para la atención de Accidentes Escolares;
- d) Orientación para recibir atención médica en actividades fuera de la Universidad y/o canalización para gestionar trámites de reembolso o de pago de tarjetas corporativas en casos de accidente en la Oficina de Seguros;
- e) Adquisición de medicamentos, insumos de salud y equipos médicos; y
- f) Pagos de servicios profesionales de salud.

Colaborativos:

- a) Capacitaciones en materia de salud;
- b) Actividades formativas;
- c) Actividades informativas;
- d) Capacitaciones para la Jefatura de Protección Civil en Primeros Auxilios; y
- e) Entrega de Botiquines.

Artículo 4. El Servicio Médico tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar acciones que fortalezcan y mantengan la salud de las personas usuarias.;
- II. Detectar oportunamente la presencia de factores de riesgo y de daños a la salud a nivel individual entre las y los integrantes de la comunidad, para poder limitar el impacto de los mismos en su salud;
- III. Diagnosticar oportunamente y dar tratamiento específico a los casos de enfermedades del primer nivel de salud que se atiendan en el Servicio Médico;
- IV. Derivar a los siguientes niveles de atención para la completa recuperación de las personas usuarias;

- V. Administrar los recursos asignados para la operación del área y para la atención de las y los integrantes de la comunidad;
- VI. Dar cumplimiento a la legislación y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Medio Ambiente y otras que apliquen.
- VII. La normativa institucional que aplique.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones del personal que integra el servicio médico

Las y los médicos y enfermeros del Servicio Médico tienen libertad de *praxis* para la ejecución de protocolos de diagnóstico y tratamiento de los principales padecimientos que aquejan a las personas usuarias, de acuerdo al análisis profesional y personal para que, de conformidad con los últimos avances de la ciencia médica, que están documentados, se puedan construir acciones orientadas a proporcionar la atención correcta.

Artículo 6. Procesos administrativos del servicio médico

Los medicamentos, productos, insumos y servicios del Servicio Médico de conformidad con el primer nivel de atención de salud, estarán basados en los catálogos de medicamentos de la farmacopea mexicana, conforme a la Ley General de Salud, además de los productos, insumos y servicios, de conformidad con el primer nivel de atención de salud, sin que ello represente de modo alguno, una limitante para cumplir con los derechos de las personas usuarias. Se deberán utilizar los recursos necesarios para la atención de la salud de los integrantes de la comunidad, siempre y cuando estén debidamente justificados por parte del médico(a) o enfermera(o) que prescribe, fundamentado desde el punto de vista científico, y estar en apego a la ley y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto al uso de recursos para la recuperación de la salud.

La entrega de medicamentos por parte del Servicio Médico o las Enfermerías de las Preparatorias a las personas usuarias menores de edad, se realizará previo el consentimiento de madre, padre o persona de que ejerza la tutela legal y será registrado en la nota médica o de enfermería.

Es obligación de la persona Auxiliar de enfermería integrar el formato de Consentimiento Informado debidamente firmado por aquellas personas usuarias que serán sometidas a procedimientos quirúrgicos menores ambulatorios.

Artículo 7. Protección de datos personales

La recolección de los datos de las personas usuarias del Servicio Médico, estará regulada por el Reglamento para la Protección de Datos Personales de la Universidad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los derechos ARCO que de ella derivan de acuerdo con el Aviso de Privacidad del Servicio Médico.

Capítulo II. De los servicios de consulta y/o curativos que presta el Servicio Médico hacia integrantes de la Comunidad Universitaria

Sección Primera. Servicios de consulta y/o curativos y prescripción médica

Artículo 8. El Servicio Médico de la Universidad Iberoamericana Puebla presta atención a todos los integrantes de la comunidad.

Artículo 9. La o el enfermero general de primer contacto será quien decida si el problema de salud de la persona usuaria resulta de su competencia, o bien debe ser enviada a la consulta médica.

Artículo 10. Las personas usuarias del Servicio Médico tienen derecho a:

- I. Recibir servicios integrales del primer nivel de salud.
- II. Acceso igualitario a la atención.
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad.
- IV. Recibir la dosis inicial de los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud del primer nivel, respetando los protocolos de diagnóstico y tratamiento establecidos de acuerdo a la Ley General de Salud.
- V. Contar con su expediente clínico físico y/o electrónico, cuando resulte procedente.
- VI. A la confidencialidad de sus datos personales.
- VII. Recibir atención médica en urgencias o emergencias cuando resulte necesario.
- VIII. Los demás derechos de la persona usuaria contemplados en la legislación en materia de salud.

Artículo 11. Las personas usuarias del Servicio Médico tienen las siguientes obligaciones:

- I. Procurar estilos de vida saludables para la prevención de enfermedades.
- II. En su caso, presentar la IBEROCard siempre que se requieran servicios de salud.
- III. Informarse sobre el funcionamiento del Servicio Médico, para el acceso y servicios de atención médica.
- IV. Colaborar con la atención a su salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes médicos, necesidades y problemas de salud.
- V. Proporcionar permanentemente las modificaciones de la información relacionada con su salud, que permitan tener actualizadas las bases de datos generales y personales, cuando sea procedente.
- VI. Hacer uso correcto y responsable de los servicios del Servicio Médico.
- VII. Notificar, por los distintos medios a su alcance, los casos de inconformidad en la atención recibida por los distintos profesionales del Equipo Médico, fundamentando sus observaciones en análisis objetivos que permitan mejorar la calidad del servicio recibido.
- VIII. Permitir que el personal del Servicio Médico cumpla la normativa y su libertad de *praxis*.

Artículo 12. Para acceder al servicio médico:

- a) Los integrantes de la comunidad universitaria deberán hacer uso de la credencial IBEROCard en las condiciones que el reglamento de este documento especifica, así como en los manuales que de él deriven y podrán hacer uso de su credencial virtual.

- b) El personal de servicios, además deberá presentar el Pase de Atención que otorga el jefe inmediato debidamente requisitado. Este pase se omite en caso de urgencia/emergencia.
- c) Las y los alumnos de preparatoria, además deberán presentar el Pase de Atención que otorga el área de Dirección de cada Preparatoria, debidamente requisitado. Este pase se omite en caso de urgencia/emergencia.

Artículo 13. La atención en el Servicio Médico se otorga conforme las personas usuarias solicitan la atención. No se requiere de cita previa.

Artículo 14. La atención médica y de enfermería se otorga directamente a la persona usuaria y no se entregarán medicamentos o materiales de curación a través de otra persona que lo solicite en su nombre.

Artículo 15. Las atenciones de teleconsulta o atención remota, están condicionadas a la decisión del personal del equipo médico que otorga la atención y, en su mayoría, se limitan a la orientación de las personas usuarias a dirigirse a la atención presencial interna o externa.

Artículo 16. Los servicios médicos del primer nivel, se otorgan con las y los médicos y enfermeros generales contratados por la Universidad, para atender los problemas de salud de las personas usuarias y -en caso necesario- se otorga orientación para recibir atención de especialidad, de conformidad con los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, respecto de la ocurrencia de patologías que ameriten la intervención de los diferentes niveles de atención médica.

Artículo 17. La o el médico general será quien decida si el problema de salud de la persona usuaria resulta de su competencia, o bien debe ser enviada a una especialidad definida. La canalización invariablemente deberá hacerse a la especialidad correspondiente, y nunca a nombre de un médico o médica en particular, siendo la persona usuaria quien lo elegirá.

Artículo 18. Las y los alumnos que forman parte del Programa Intercultural de Vida Universitaria Pedro Arrupe SJ, recibirán el tratamiento farmacológico completo correspondiente a su padecimiento, con base en el cuadro básico de medicamentos del Servicio Médico, así como el pago del deducible originado por la atención de Accidentes Escolares. Otros gastos por Enfermedad General o Accidente serán cubiertos por la Coordinación del Programa.

Artículo 19. El personal de servicios, cuentan con el apoyo del pago de deducible originado por la atención de accidentes.

Artículo 20. El Servicio Médico integra un archivo físico y digital del expediente clínico de cada colaborador(a) de tiempo completo y es responsable del resguardo del mismo, conforme a la legislación aplicable

Artículo 21. La plataforma digital de expedientes clínicos de las personas usuarias, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales sensibles y las medidas de ciberseguridad que garanticen la protección de su información.

Artículo 22. Con el objeto de disponer de información suficiente, actualizada, veraz y oportuna, acerca del entorno y los factores de riesgo físico y social de las personas usuarias integrantes de la Comunidad Universitaria; quienes integran el Servicio Médico están facultados para solicitar la información necesaria para actualizar los datos en relación a su salud.

Artículo 23. El personal del Servicio Médico tiene la facultad de recomendar cuando un alumno o alumna deba permanecer en casa con la finalidad de recuperar la salud y/o evitar una cadena de contagio entre sus convivientes. Para ello, se asentará en las indicaciones médicas, el periodo de este cese de actividades presenciales y la fecha de retorno para que la alumna o el alumno justifique sus inasistencias.

Artículo 24. El personal del Servicio Médico tiene prohibido extender un justificante a un alumno o alumna de forma retroactiva o que no se haya atendido en el Servicio Médico.

Artículo 25. Si bien el Servicio Médico emite un justificante de inasistencia en caso de accidente o enfermedad, este no obliga a las áreas a hacer concesiones de índole académico o formativo.

Artículo 26. Las y los médicos del Servicio Médico, podrán otorgar una Incapacidad Interna a las y los colaboradores de tiempo completo, de hasta tres días laborales, notificando al jefe inmediato vía correo electrónico, con copia para el área de Nómina correspondiente y en el pase de atención, en el caso del personal de servicios.

Artículo 27. Las y los jefes inmediatos del personal de servicios, deberán integrar el pase de atención en que se indican los días de incapacidad interna en sus incidencias semanales.

Artículo 28. En caso de que sea el Instituto Mexicano del Seguro Social quien extienda una incapacidad temporal para el trabajo respecto de una persona colaboradora de la Universidad, deberá entregar ambas copias del documento al siguiente día hábil de haber sido emitida, en la ubicación del Servicio Médico que corresponda, sin que resulte obligatorio que sea la propia la persona colaboradora quien lo presente.

Artículo 29. El Servicio Médico será responsable de notificar al jefe o jefa inmediata, la ausencia por incapacidad temporal para el trabajo de la persona colaboradora para la justificación de su inasistencia, y la fecha de probable retorno; y al área de Nóminas para que sea registrada en las incidencias de nómina.

La información compartida se limitará al número de días de ausencia y la fecha de probable retorno, omitiendo lo relativo al diagnóstico médico, y a la demás información confidencial de la persona colaboradora.

Artículo 30. El cálculo de pago de incapacidades tanto internas como del Instituto Mexicano del Seguro Social corresponderá a la Dirección de Personal.

Artículo 31. La atención de las y los alumnos de licenciatura menores de edad, se registrará por la legislación vigente contemplada en el Reglamento de la Ley General de Salud.

Artículo 32. La atención de las y los alumnos de las Preparatorias IBERO de Puebla y Tlaxcala se otorgará exclusivamente en las enfermerías de cada instalación y únicamente en el campus universitario en caso de emergencia.

Artículo 33. Si durante una emergencia, la persona usuaria se encuentra inconsciente, serán la Coordinación de Prevención y Protección Universitaria y/o la Coordinación de Intervención Inmediata de Incidentes, los responsables de identificar a la persona usuaria de acuerdo al Protocolo correspondiente.

Artículo 34. Es responsabilidad del personal de Enfermería en Turno del Servicio Médico Base, ejercer el presupuesto anual del Servicio Médico, planificando las entradas y salidas de medicamentos, materiales de curación e insumos y considerando el consumo de todas las ubicaciones, alineado a la Política de Gestión Administrativa vigente.

Artículo 35. Es responsabilidad de las y los Auxiliares de Enfermería, el inventario de medicamentos, materiales de curación, equipos y otros insumos, revisando las fechas de caducidad del Servicio Médico Base y la Estación de Primeros Auxilios del IDIT y programando la compra, mantenimiento, sustitución y/o baja que se requiera. El o la Enfermera en Villa IBERO y el o la Enfermera de Preparatoria serán responsables en sus ubicaciones.

Artículo 36. La gestión de medicamentos debe asegurar una correcta planeación de compra, distribución y uso de los mismos. Queda prohibido que los medicamentos caigan en fecha de caducidad sin haber sido aprovechados, excepto aquellos que se compran para la atención de emergencias y que no son de uso diario.

Artículo 37. El Servicio Médico en sus diferentes ubicaciones, cuenta con equipos médicos a los que las personas integrantes de la Comunidad Universitaria tienen acceso en calidad de préstamo, éste estará sujeto a disponibilidad y para ello deberá firmarse el pase de salida en el que se registrará nombre, número de cuenta, equipo prestado y periodo de uso

Artículo 38. El Servicio Médico es responsable de realizar los Exámenes Médicos de Admisión a las personas aspirantes a cubrir alguna vacante de las áreas de servicios, a solicitud de la Dirección de Personal.

Artículo 39. El Servicio Médico es responsable de realizar los Exámenes Médicos de Ingreso a las personas candidatas seleccionadas a ocupar una plaza de tiempo completo en las áreas académicas y administrativas, a solicitud de la Dirección de Personal.

Artículo 40. El Servicio Médico es responsable de realizar los Exámenes Médicos Periódicos para las personas colaboradoras de tiempo completo, los cuales son de carácter obligatorio de acuerdo al artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 41. El Servicio Médico es responsable de realizar los Exámenes Médicos de Servicio Social a las y los alumnos que opten por la modalidad de Inserción, a solicitud del Área de Servicio Social.

Artículo 42. El Servicio Médico es responsable de realizar los Exámenes Médicos de Intercambio a las y los alumnos que se incorporen a la Universidad en esta modalidad, a solicitud del Área de Movilidad Estudiantil y Programas Internacionales.

Artículo 43. Las y los alumnos del programa en Residencia de Villa IBERO, deberán realizar el llenado de su historia clínica y presentar resultados de laboratorios básicos a su ingreso como residentes, además de actualizarlos en cada reingreso. El costo de los estudios de laboratorio correrá a cargo de la persona residente, pudiendo realizarlos en el laboratorio clínico de su elección.

Artículo 44. Las y los alumnos de las Preparatorias IBERO de Puebla y Tlaxcala, presentarán al inicio de cada ciclo escolar el Formato de Registro Médico, debidamente requisitado por la madre, padre o persona que ejerce la tutela legal y un Certificado Médico con los requisitos que la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, solicita.

Artículo 45. Para la prescripción de medicamentos, el personal del Servicio Médico facultado, independientemente de la especialidad que ostente, se ajustará al empleo de los medicamentos que:

- I. Cuenten con registro sanitario vigente;
- II. Cumplan con las pruebas determinadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud; y
- III. Estén incluidos en la farmacopea nacional para el primer nivel de atención.

Artículo 46. La persona usuaria es responsable de surtir la receta médica y cumplir su tratamiento, así como informar al personal del Servicio Médico de manera inmediata la posible reacción adversa a los fármacos.

Artículo 47. Con el fin de evitar la automedicación y la atención a la salud por parte de personal no sanitario, queda prohibida la colocación de botiquines en áreas diferentes a las que el Servicio Médico y la Jefatura de Protección Civil establezcan.

Sección Segunda. Servicios de urgencia o emergencia

Artículo 48. La atención médica o de enfermería en casos de urgencia o emergencia, tienen prioridad y la consulta del Servicio Médico podrá ser suspendida para dar la atención a las personas usuarias en esta situación.

La elección del lugar de la atención corresponderá a la persona que esté a cargo del Servicio Médico, pudiendo brindarse en el sitio donde se encuentra la persona usuaria, o bien solicitando su traslado a las instalaciones del Servicio Médico. Las brigadas de Protección Civil, pueden participar tanto de la atención como del traslado de la persona usuaria, de acuerdo con los manuales de la brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 49. En caso de emergencia, se atenderá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Política.

Artículo 50. Para el caso en que se requiera de servicios en unidades hospitalarias, la persona usuaria será responsable de su traslado y/o de absorber el costo de la unidad de traslado de urgencia.

Artículo 51. Para el caso de padecimientos de emergencia, el Servicio Médico solicitará el traslado en unidad de emergencias y el costo será absorbido por la persona usuaria.

Artículo 52. En ningún caso será obligación de los integrantes del equipo médico acompañar en ambulancia a la persona usuaria por urgencia. Esta responsabilidad será transferida a un responsable solidario, y -en caso de alumnas y alumnos del programa en Residencia de Villa IBERO- a su contacto de emergencia. El responsable solidario firmará la responsiva para tal efecto.

Artículo 53. En emergencia y al no encontrarse presente ningún responsable solidario, el personal del Servicio Médico acompañará la ambulancia de traslado y permanecerá en el hospital hasta que el responsable solidario, familiar o contacto de emergencia se presente en un máximo de 1 hora.

Artículo 54. Para la atención de emergencias al interior de los inmuebles de la Universidad, se cuenta con diversos tipos de botiquines de emergencia:

- a) Botiquín de Protección Civil, para uso de la Comunidad capacitada en primeros auxilios;
- b) Botiquín de urgencias, conforme al Apéndice Normativo "H" de la NOM-005-SSA3-2018, para uso del equipo médico; y
- c) Botiquín de Salida, para uso de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria que realizan alguna actividad fuera de las instalaciones.

Artículo 55. El contenido de los botiquines ubicados en talleres y laboratorios del IDIT, serán costeados por el Servicio Médico y entregados a cada responsable del lugar en el que se encuentran, siendo sus responsabilidades:

- a) El resguardo del botiquín;
- b) La revisión mensual asentada en la bitácora;
- c) Dar aviso de requerimientos por consumo de los materiales de forma inmediata, vía correo electrónico al Auxiliar de Enfermería del Servicio Médico Base; y
- d) Dar aviso con cuatro meses de antelación sobre las fechas de caducidad de los medicamentos y materiales de curación, al Auxiliar de Enfermería del Servicio Médico Base, vía correo electrónico, para realizar la sustitución.

Artículo 56. El Servicio Médico es responsable de otorgar el botiquín de salida con medicamentos y materiales de curación a los titulares de actividades que se llevarán a cabo fuera del campus.

Para ello, la persona titular de la actividad, debe realizar la solicitud con dos días de anticipación, vía correo electrónico, a la persona Auxiliar de Enfermería del Servicio Médico Base o al personal de Enfermería de Villa IBERO, o al personal de Enfermería de las Preparatorias, quien lo

entregará desde el día previo a la fecha de salida indicada, con las instrucciones de uso correspondiente.

Artículo 57. La atención de alumnas o alumnos del Programa en Residencia de Villa IBERO en caso de intoxicación por alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas ilícitas, se limita a la atención médica conforme a los protocolos de primera respuesta de la Dirección General del Medio Universitario.

Sección tercera. De la valoración y/o seguimiento a estudios de diagnóstico y/o suministro de tratamiento

Artículo 58. De solicitarse durante la atención, la realización de estudios de diagnóstico y/o suministro de tratamiento, es obligación de la persona usuaria que acepta el manejo y el cumplimiento de las indicaciones médicas o de enfermería. Esto incluye:

- I. Realizar estudios de laboratorio y/o gabinete y presentar los resultados;
- II. Adquirir y suministrar los medicamentos indicados en la receta médica;
- I. Cumplir las indicaciones de autocuidado y las medidas generales y preventivas señaladas en la atención; y
- III. Acudir a las citas médicas subsecuentes que se le indiquen.

Artículo 59. El Consultorio de Villa IBERO forma parte del Servicio Médico y atiende de forma prioritaria a las y los alumnos del Programa de Vida Universitaria en Residencia, personas colaboradoras y visitantes de Villa IBERO, y a otros integrantes de la comunidad, previo traslado desde el Servicio Médico Base, además participa en otras encomiendas del Servicio Médico como capacitaciones, cobertura de eventos, entre otros.

Capítulo III. De los servicios de consulta que presta el Servicio Médico hacia personas visitantes de la Universidad

Artículo 60. La atención de visitantes y externos, está limitada a casos de urgencia/emergencia conforme a los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la atención y solo en caso de que se susciten al interior de las instalaciones.

Artículo 61. Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria puede solicitar atención de urgencia o emergencia para otra persona:

- a) notificando al monitor más cercano;
- b) a través del botón de emergencia de la App IBERO;
- c) a través de la extensión telefónica 10911; o
- d) a través del botón de emergencias de la Estación de Primeros Auxilios ubicada en el Instituto de Diseño e Innovación Tecnológica.

Artículo 62. En caso de emergencia, se atenderá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Política.

Capítulo IV. De las actividades formativas y preventivas en materia de salud, desarrolladas por el Servicio Médico

Artículo 63. Los certificados médicos, exámenes médicos, citas para valoración de casos especiales, apoyo a tutores, sesiones informativas y otras administrativas, requieren de cita o programación previa. La cita se acuerda en las diferentes ubicaciones del Servicio Médico, en sus horarios de atención.

Artículo 64. La Comunidad Universitaria tiene acceso al curso de capacitación de primeros auxilios básicos, siempre que las capacitaciones se soliciten por lo menos con tres semanas de antelación y el grupo deberá ser de mínimo 10 participantes y máximo de 30 en cualquiera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 65. La Comunidad Universitaria puede acudir a las capacitaciones que se ofertan desde el área de Protección Civil.

Capítulo V. Del uso de las pólizas de gastos médicos y convenios hospitalarios, por las personas integrantes de la Comunidad Universitaria

Artículo 66. El Servicio Médico tiene la facultad de determinar el uso del Convenio Hospitalario para la atención de Accidentes Escolares o Laborales que requieran la atención del nivel hospitalario en el caso de que alguna persona integrante de la Comunidad Universitaria sufra un accidente en:

- a) Las instalaciones del Campus;
- b) En Villa IBERO; o
- c) Fuera de las instalaciones al participar en una actividad académica, formativa o laboral organizada por la Universidad o en sus trayectos.

Artículo 67. El Convenio Hospitalario para la cobertura de los accidentes mencionados en el artículo anterior, se ejerce en los hospitales de convenio y está limitado a lesiones de tratamiento ambulatorio por lo que, en caso de ser rebasado, la persona usuaria podrá elegir la forma en que desea continuar su atención.

Artículo 68. El Servicio Médico podrá solicitar a la Oficina de Seguros información sobre las pólizas de Gastos Médicos Mayores que las y los alumnos de licenciatura tengan registrada con la finalidad de dirigir a la persona usuaria en atenciones del segundo y tercer nivel de atención. Lo mismo aplica en el caso de las y los colaboradores de tiempo completo académicos y administrativos que cuenten con la póliza.

Artículo 69. La persona usuaria consiente el pago del deducible cuando acepta recibir la atención de su accidente a través del Convenio Hospitalario.

Artículo 70. Las y los colaboradores de tiempo completo de todas las áreas que no cuenten con póliza de Gastos Médicos Mayores, serán canalizados al Instituto Mexicano del Seguro Social para atender el segundo o tercer nivel de salud.

Artículo 71. Al aceptar el uso del convenio hospitalario, la persona usuaria acepta las limitantes y condiciones de uso del mismo. En caso de que las y los alumnos de posgrado, educación continua y prestadores de servicios profesionales requieran de envío al segundo o tercer nivel de salud, y que se encuentren en condiciones de mencionar el nombre de la Institución que les presta este servicio, serán canalizados a dicho establecimiento. De no encontrarse en posibilidades de mencionarlo, serán canalizados a la atención hospitalaria particular.

Artículo 72. La Oficina de Atención a Asegurados es la responsable de orientar a los integrantes de la Comunidad Universitaria que cuentan con alguna de las pólizas de Gastos Médicos Mayores que se adquieren a través de sus servicios. Si bien, en el Servicio Médico puede brindar información, el equipo médico no es quien realiza los trámites.

Capítulo VI. Vigencia de Derechos

Artículo 73. La Dirección de Personal informará a la Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio Médico, a través del correo de Movimientos al Personal, la desvinculación laboral de una persona colaboradora y que dará lugar a la conclusión de vigencia de sus derechos del Servicio Médico de acuerdo al artículo 10 de la presente política.

Artículo 74. La credencial virtual acredita a la persona usuaria como integrante activa de la comunidad, otorga la vigencia de derechos a los servicios del Servicio Médico de alumnas y alumnos inscritos de todos los niveles, de acuerdo a artículo 10 de la presente política.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación Oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

Esta política será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, dos años después de su publicación.

Transitorio III

Cualquier situación no prevista en la presente política, de índole operativo y urgente, será resuelto por la Dirección General de Administración y Finanzas, respetando lo establecido en la Normativa Institucional y por el Comité Administrativo en otra circunstancia.